



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3418

I 03/01/02

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1 – 369

Clasificación de deudores. Flexibilización en la clasificación de los deudores para diciembre'01 y enero'02

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

1. Establecer que a los efectos de la clasificación de los deudores para diciembre'01 y enero'02, las entidades financieras incrementen en 31 días adicionales el plazo de la mora admitida para los niveles 1. y 2., tanto para la cartera comercial como para la de consumo.
2. Disponer que el criterio establecido en el punto 1. precedente será de aplicación a los deudores clasificados en categoría 2. comprendidos en los "Convenios para mejorar la competitividad y la generación de empleos" (Decreto 730/2001), que hayan acordado refinanciaciones en el plazo previsto en el punto 1.3. de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 3285."

Les hacemos llegar en anexo los fundamentos de la medida adoptada.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Ana M. Lemmi
Subgerente de Emisión
de Normas

José Rutman
Gerente Principal de
Normas y Autorizaciones

ANEXO



B.C.R.A.	FUNDAMENTOS DE LA MEDIDA SOBRE LA FLEXIBILIZACIÓN EN LA CLASIFICACION DE LOS DEUDORES PARA DICIEMBRE'01 Y ENERO'02	Anexo a la Com. "A" 3418
----------	--	--------------------------

1. Frente a la inestabilidad en que se desenvolvían los mercados, afectando el nivel de las tasas de interés y el nivel de los depósitos en el sistema financiero, el Poder Ejecutivo Nacional en uso de atribuciones que le acuerda la Constitución Nacional, dictó los citados Decretos 1570/01 y 1606/01 por los que se reguló -entre otros aspectos- la disposición en efectivo de los fondos depositados en cuentas del sistema y una serie de medidas para adecuar las modalidades de pago a través del sistema.

Dentro de ese contexto, frente a las restricciones en las extracciones de dinero en efectivo dispuesta por los aludidos decretos, se incrementó en gran medida la utilización de medios electrónicos de pago y el uso de cheques -en sus distintas modalidades- para la cancelación de obligaciones. Ello, afectó significativamente al funcionamiento del sistema financiero debido a la magnitud de operaciones cursadas, situación que se vio agravada por el establecimiento de feriados bancarios y cambiarios dispuestos en la segunda quincena del mes de diciembre.

Dichas medidas provocaron numerosos inconvenientes operativos por la acumulación de cheques y transacciones pendientes de acreditación debido a la suspensión de las operaciones de clearing bancario y a las importantes demoras en la acreditación de las transferencias electrónicas en virtud de que los sistemas de pago electrónicos se vieron desbordados.

En ese contexto, se produjo un importante atraso en la cancelación de obligaciones, que afectó inclusive a aquellos clientes que se encontraban categorizados en el nivel "standard" -categorías 1 ó 2- quienes tenían, hasta ese momento, un cumplimiento regular en el pago de sus acreencias.

2. En función de lo expuesto y a fin de no perjudicar a los citados clientes que presentarían una adecuada capacidad de pago y que, por cuestiones circunstanciales ajenas a su voluntad, incurrieron en mora, se estima necesario establecer -con carácter transitorio para diciembre'01 y enero'02 - una flexibilización en la normativa vigente. En ese sentido, a los fines de la clasificación de los deudores, se dispone extender en 31 días el plazo de mora admitido para los clientes comprendidos en los niveles 1. y 2., tanto de la cartera comercial como la de consumo.

Por lo tanto, para las categorías "en situación normal" o "cumplimiento normal" y "con seguimiento especial" o "cumplimiento inadecuado" el plazo de mora admitida será de 62 y 121 días, respectivamente.